



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30, 84, 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30, 84, 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

El maltrato animal es un tema que ha sido minimizado por las autoridades de la Ciudad de México, ya que en diversas ocasiones se ha tenido conocimiento de casos en los que un mal manejo, negligencia, violencia, maltrato y descuido han impulsado la promoción de denuncias en contra de centro de hospedaje temporal conocidos como pensiones,



II LEGISLATURA



personas paseadoras, estéticas caninas entre otros. Estos hechos han causado lesiones y heridas, incluso la muerte de muchas mascotas o animales de compañía de los habitantes de la Ciudad de México, quienes además, han sido víctimas de impunidad ante lo sucedido.

Uno de los casos más recientes es el de Maple, un shiba inu que fue puesto al cuidado de Antonio A., un entrenador como muchos otros que tenía un negocio llamado “*You Can Dog training*”, quien ofreció canalizar a Maple a su campamento para hacer una “terapia de inundación”, y así afianzar los aprendizajes que en sesiones anteriores se habían estado trabajando. Adriana M. y su pareja, accedieron dejar a Maple en guardia, custodia y responsabilidad del prestador de servicios. Maple debió haber vuelto a casa el domingo 10 de julio del año pasado, sin embargo, fue entregado en una urna a su tutora. La misma suerte corrió Mixtli a quien su tutora dejó a resguardo, custodia y responsabilidad de una pensión que frecuentaba y al igual que Maple, nunca regresó a casa. A la fecha ambos casos siguen inconclusos y posiblemente archivados por las autoridades de esta Ciudad.

Es lamentable que en nuestro país exista apenas un caso donde se ha cumplido con el debido procedimiento hasta la sentencia por maltrato animal, el cual, ya ha sido tomado y plasmado como referente en la propuesta de Ley que presenté ante este Congreso el pasado mes de octubre del año 2022, la cual nace del envenenamiento de Tango y Athos, dos perros altamente capacitados que colaboraban con la Cruz Roja de Querétaro en tareas de rescate, apoyo emocional y psicológico.

Athos era un perrito de raza Border Collie certificado internacionalmente ante la Organización Internacional de Perros de Búsqueda y Rescate IRO y un especialista acreditado por el equipo de Búsqueda y Rescate Urbano, USAR, de la Cruz Roja Mexicana. Trabajó en la búsqueda de personas sepultadas en el terremoto de la Ciudad de México en el 2017 y ayudó a localizar a innumerables personas extraviadas en bosques y desaparecidas en presas.

Tango era un Yorkshire que luego de ser abandonado por su familia se convirtió en el mejor amigo de Athos y en un perro especialista en terapia y asistencia emocional, su



II LEGISLATURA



labor era la de apoyar a personas con traumas y conmociones con altos niveles de estrés y de ansiedad después de vivir algún suceso trágico.

Como consecuencia de su muerte el responsable del envenenamiento fue sentenciado a 18 años de prisión y previo a la sentencia estuvo en prisión preventiva por 20 días, sin embargo, salió de prisión luego de que la jueza mediante medida cautelar permitiera que llevará el proceso en libertad, ante una serie de amenazas que había recibido.

Por lo anterior, resulta fundamental adecuar y replicar los ejemplos de ejecución penal que se han planteado en otros Congresos, como el del Estado de Querétaro en donde el pasado 27 de abril de 2022 se modificaron diversas disposiciones en el Código Penal con el fin de establecer las jornadas de convivencia cotidiana que tienen por objeto:

ARTÍCULO 67 BIS.- Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son actividades de utilidad social realizadas personalmente por el sentenciado, **destinadas al beneficio educativo, cultural, deportivo o cualquier otro que promueva la legalidad, el respeto a las instituciones y la convivencia comunitaria.**

Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana serán fijadas por la autoridad judicial las cuales podrán ser de 150 a 1500 jornadas, desarrollándose de forma que, no resulten denigrantes para el sentenciado, cuantificándose en jornadas laborales extraordinarias en períodos distintos al horario normal de sus labores según las circunstancias del caso, cuya duración no podrá exceder de los máximos legales aplicables a las jornadas extraordinarias previstas en la Ley Federal del Trabajo.

(Énfasis añadido)

De un análisis a lo anterior, podemos comprender que **la convivencia cotidiana** es un mecanismo o medida que **permite que los sentenciados interactúen en diversos ámbitos de convivencia social** según sea el caso, en esta reforma fueron establecidas en el capítulo de aplicación de penas, medidas de seguridad y dichas jornadas para los casos de:

- Delitos por hechos de corrupción.



II LEGISLATURA



- Falsedad ante autoridad.
- Acoso y hostigamiento sexual.
- Violencia familiar.
- Alteración del lugar de los hechos.
- Ejercicio indebido de la profesión del Derecho.
- **Maltrato animal.**

Es bien sabido, que el maltrato animal implica diversas formas de ejecución, no sólo las agresiones físicas, sino también a través del abandono, la privación de alimento, el descuido a la higiene o salud, la exposición a la intemperie en azoteas o amarrados y va más allá de los perros y gatos, tal es el caso de videos virales donde personas golpean toros, osos, burros y jaguares.

Según cifras del INEGI¹, se estima que en México existe un total de 16 millones 100 animales que se encuentran en situación de calle y ocupa el tercer lugar en casos de maltrato animal en América Latina, además, el primero en perros en situación de calle. De acuerdo con la información reportada por el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia; de 2020 a 2022 tan solo en la Ciudad de México, ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal², asimismo, ha canalizado 5 mil 587 casos a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y mil 927 a la Brigada de Vigilancia Animal.

Además, el Consejo informa que la mayoría de las denuncias presentadas en el programa CompAnimal está la falta de alimento con 14.7 por ciento, las agresiones físicas en 13.4 por ciento, mantener amarrados a los animales con 12.3 por ciento y el

¹INEGI Encuesta Nacional Bienestar Autorreportado 20 de 21.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463903529.pdf

² ATIENDE CONSEJO CIUDADANO 17,600 REPORTES POR MALTRATO ANIMAL.

<https://consejociudadanomx.org/contenido/atiende-consejo-ciudadano-17600-reportes-por-maltrato-animal>



II LEGISLATURA



abandono con 8.8 por ciento. Asimismo, señala que el 71 por ciento proviene de la Ciudad de México, 25 por ciento de otras entidades como Estado de México, Jalisco, Guanajuato, Hidalgo y Querétaro.

Con relación a la Ciudad de México, la tasa de maltrato a perros por cada 100 mil habitantes la encabeza la alcaldía Cuauhtémoc con 148, seguida de Benito Juárez con 135, Venustiano Carranza con 124, Iztacalco con 122 y Azcapotzalco con 121. El consejo señala que, dicho comportamiento puede estar asociado a situaciones de violencia doméstica, pues los maltratadores de animales son más proclives a violentar a integrantes de sus familias, consideraron.

En lo que va del año con datos de Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) recibe 10 denuncias al día por maltrato animal y la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana reporta 30 denuncias. Mencionaron que, después de los perros, los gatos representan el 6.1 por ciento de los reportes; el dos por ciento son por animales de abasto, como gallinas o conejos, y 1.6 por ciento por animales silvestres, entre ellos reptiles³.

Como es sabido, **las Terapias Asistidas Con Animales (TAA) han sido un mecanismo de ayuda y rehabilitación en otros campos y aspectos de las sociedades y en la aplicación del derecho, la psicología, la psiquiatría, medicina, entre otros** y las autoridades de la Ciudad de México han dejado aun lado este tema tan importante el cual sí es planteado y agregado a la legislación de una manera adecuada e integral podría aplicarse en distintos campos y apuntar a la Ciudad de México como una sociedad innovadora.

En el mes de junio de 2022 se realizó por primera este tipo de terapias en un el Hospital Pediátrico de Coyoacán perteneciente a la administración de la Ciudad de México mediante un programa piloto llamado “Terapias Asistidas con Animales”, el cual fue realizado e integrado por personal del propio hospital y colaboradores adscritos al Centro de Actividades y Terapias Asistidas con Caninos (CENATAC). El

³ En Cuauhtémoc, mayor número de casos de maltrato.

animal <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/07/20/capital/en-cuauhtemoc-mayor-numero-de-casos-de-maltrato-animales/>



II LEGISLATURA



objetivo principal, es facilitar la adaptación de las y los niños al medio hospitalario. De igual forma, mejorar la calidad de estancia de los pacientes en áreas de espera, al afrontar las situaciones de estrés que conllevan los procedimientos y la hospitalización, ya que los perros ayudarán y fortalecerán las terapias de los niños que estarán hospitalizados y las terapias han sido diseñadas para que los profesionales puedan, mediante la interacción del perro de terapia, trabajar los aspectos psíquicos, físicos o sociales de los pacientes, de acuerdo con las necesidades particulares, y mejorar así su calidad de vida⁴.

Respecto al ámbito civil y penal, materia del presente instrumento, en la actualidad se instruye que los infractores o sentenciados, además de establecer sanciones pecuniarias y corporales, cumplan con trabajo en favor de la sociedad, el cual implica entre otras cosas, el prestar servicios a la sociedad a través de limpias, podas, rehabilitación de espacios y mantenimiento de las áreas públicas, lamentablemente estos aspectos no garantizan la no repetición de los hechos delitos y tampoco una adecuada rehabilitación además del derecho a la reintegración a la sociedad de las personas que fueron privados de su libertad a través del sistema judicial y la han recuperado.

Es por ello que **existe la necesidad de establecer mecanismos o medidas para rehabilitar a las personas que causen daño a animales impulsando jornadas de convivencia en la legislación de la Ciudad de México, con ello se favorece a una reintegración óptima y rehabilitación integral de las personas sentenciadas** mientras se encuentran privados de su libertad en los reclusorios pertenecientes a la Ciudad de México, promoviendo así un mecanismo para la no repetición de los delitos.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En la década de los 80s el experto en Psiquiatría Forense Alan Felthous, realizó diversas investigaciones respecto a la crueldad infantil⁵ (18 años) hacia los animales y

⁴ Terapia asistida con animales: en qué consiste la presencia de perros en el Hospital Pediátrico de Coyoacán.

<https://www.infobae.com/america/deportes/2022/06/19/terapia-asistida-con-animales-en-que-consiste-la-presencia-de-perros-en-el-hospital-pediatrico-de-coyoacan/>

⁵ Childhood Cruelty to Animals and Subsequent Violence against Humans.



II LEGISLATURA



posterior violencia contra los humanos, en el estudio más destacado se plantea la hipótesis respecto a si los delincuentes violentos tenían significativamente más probabilidades que los delincuentes no violentos de haber abusado de animales de varios tipos durante la infancia.

El estudio en mención fue realizado bajo una serie de entrevistas a 45 delincuentes violentos y 45 no violentos encarcelados en una prisión de máxima seguridad y seleccionados al azar para este estudio por miembros del personal institucional. Para realizar el estudio se utilizaron dos instrumentos de recolección de datos. El primero extrajo la historia demográfica y social de los participantes. El segundo se utilizó para recopilar información sobre la crueldad hacia los animales clasificados en cuatro tipos (salvajes, de granja, mascotas y callejeros).

Entre lo más destacado del estudio se advierte que existe una relación estadísticamente significativa entre la crueldad infantil hacia los animales y la violencia posterior contra los humanos. Además, el estudio encontró, de acuerdo con investigaciones anteriores, que los delincuentes violentos tenían muchas más probabilidades que los delincuentes no violentos de haber cometido actos de crueldad hacia las mascotas cuando eran niños.

Asimismo, en 2002 la revista *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, publicó un estudio en el cual se asociaban los actos repetidos de crueldad contra los animales en la infancia con el desarrollo de un trastorno de personalidad antisocial, la presencia de rasgos antisociales y el abuso de sustancias.

En el caso de España, el cual se ha encaminado a la sensibilización ante esta problemática se han realizado adecuaciones a su legislación con el fin de que las personas que cometen delitos violentos, además de las penas establecidas deban acudir al psiquiatra en casos de crueldad con los animales ya que atendido el problema a tiempo puede detener o revertir la conducta que la mayoría de los caso es derivada de la falta de control de los impulsos, la empatía, el manejo de la ira entre otras cosas.

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/3591990/>



II LEGISLATURA



Uno de los objetivos que se esperan en España, es cambiar los valores de forma sistemática a través de programas de intervención para trabajar con estas personas.

Además, un estudio realizado por la Cátedra Fundación Affinity “Animales y salud” de la UAB y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de España, ha demostrado que las Terapias Asistidas con Animales en prisiones son tan eficaces como otras intervenciones. El estudio permitió medir el efecto de las terapias con perros sobre 4 factores: la autoestima, la impulsividad, la ansiedad y la conducta.

Este fue realizado en 10 centros penitenciarios de España, durante 4 meses y han participado 212 reclusos y 31 perros. Los internos que han participado en este programa pionero se responsabilizan de los cuidados, alimentación, higiene, ejercicio y paseos del animal, con el acompañamiento interprofesional de los educadores, psicólogos y funcionarios especializados de la prisión. El estudio concluyó comprobando que las Terapias Asistidas con Animales tienen validez científica, que se pueden medir y que se pueden usar con grupos y colectivos muy diversos⁶.

En el caso de Ecuador, la terapia y educación asistida con animales, se ha utilizado como recurso innovador y efectivo en el Centro Penitenciario de Albolote, en donde los perros que actúan como coterapeutas forman un equipo y como consecuencia se da la reinserción y disminución de los efectos por el cumplimiento de penas privativas de libertad.

En todos los casos, se ha utilizado como una medida alternativa la rehabilitación con Terapia Asistida con Animales, la cual es una intervención dirigida por un profesional de la salud experto, en la cual un animal que cumple criterios específicos, es parte integral del proceso de tratamiento. Las características clave del proceso incluyen que las metas y objetivos se diseñan para cada práctica individual y estas se evalúan (Kruger & Serpell, 2006).

⁶ Terapias Asistidas con Animales en prisiones: tan eficaces como otras intervenciones terapéuticas.
<https://www.fundacion-affinity.org/blog/terapias-asistidas-con-animales-en-prisiones-tan-eficaces-como-otras-intervenciones>



II LEGISLATURA



Las evidencias de los beneficios de la TAA se han incrementado en los últimos años, en el metaanálisis realizado por Nimer y Lundahl (2007), se encontraron moderados tamaños del efecto en la mejoría de pacientes en cuatro áreas: síntomas de autismo, dificultades médicas, problemas conductuales y bienestar emocional. En el metaanálisis se concluye que la TAA es una intervención efectiva⁷.

Los principales beneficios de la Terapia Asistida con Animales son: físicos (motricidad fina y gruesa, equilibrio), beneficios cognitivos (comprensión, observación, atención, lectura, escritura, expresión verbal, operaciones aritméticas, memoria, reconocimiento de objetos, números y colores, pensamiento abstracto-simbólico, capacidad de análisis, seguir secuencias), por lo que respecta al tema principal del presente instrumento se señala que los beneficios sociales han permitido reestructurar la condición psicológica de los reclusos (respetar turnos, trabajo en equipo, relaciones), además, de los beneficios emocionales (capacidad de empatía, autoestima) (Gilbert, Arroyo, de la Calle & Muñoz, 2010), que incluyen ejercicios para metas físicas, de salud mental, sociales, académicas, de autoayuda y de lenguaje (Grover, 2010).

Como podemos dilucidar, **la TAA resulta una alternativa eficiente para resolver diversos problemas de salud física y emocional, en este sentido y de una manera más particular, lo que se pretende implementar con la presente iniciativa es lo siguiente:**

1. **Implementar jornadas con animales de apoyo emocional** en los casos en los que los infractores o sentenciados cometan delitos relacionados con el maltrato y crueldad animal.
2. **Rehabilitar integralmente a los sentenciados o infractores** a través de dichas jornadas las cuales deberán ser establecidas, vigiladas y calificadas por la autoridad correspondiente.

⁷ Terapia asistida con animales como apoyo en la reestructuración cognitiva.

http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-48922013000100004#:~:text=La%20Terapia%20Asistida%20con%20Animales,para%20cada%20pr%C3%A1ctica%20individual%20y



II LEGISLATURA



3. Establecer empatía en las personas que cometen delitos en contra de los animales.

Si bien existen diversos factores que se puede atender con este tipo de terapias, es importante señalar que el principal factor que se busca con el presente instrumento es el de generar empatía en las personas que son sentenciada por cometer delitos en contra de los animales, puesto que la mayoría de las personas en general se ven identificadas con los animales y les es más fácil relacionarse con los animales y mostrar empatía que con otro ser humano, esto sucede al tenor de que es más rápido interpretar ciertas actitudes de los animales por medio del lenguaje de su cuerpo.

Del mismo modo, un documento publicado por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención del Abusos titulado “Crueldad animal en la infancia y la adolescencia y posterior violencia interpersonal en la edad adulta”, señala al igual que los ya anteriormente descritos, existen al rededor de 87⁸ estudios de investigación, que se identificaron consultando bases de datos en línea y realizando búsquedas manuales de estudios específicos.

Los resultados indicaron que golpear o patear, disparar, estrangular o asfixiar, apuñalar y abusar sexualmente son los métodos comúnmente utilizados para abusar de los animales. Además, se encontró que los niños y adolescentes abusaron de los animales por diferentes razones, y que aquellos que estuvieron expuestos a violencia doméstica probablemente muestren tasas más altas de crueldad hacia los animales, lo que a su vez aumenta su propensión a tener un comportamiento delictivo más adelante.

Asimismo, se halló que los niños y adolescentes varones son más propensos que las niñas a cometer actos de crueldad animal. Del mismo modo, hay que destacar que la literatura sugiere que el inicio temprano de los actos de crueldad hacia los animales predice comportamientos violentos o antisociales. Esta revisión señala que los niños y adolescentes que cometen crueldad animal tienen un mayor riesgo de perpetrar violencia interpersonal en la edad adulta. Respecto a esta cuestión, se discuten cinco modelos teóricos clave (esto es, teoría del aprendizaje social, teoría de la frustración,

⁸ Aggression and Violent Behavior.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1359178919300746>



II LEGISLATURA



hipótesis de generalización de la desviación, hipótesis de graduación y teoría polimorfa sexual) para explicar el vínculo entre la crueldad hacia los animales en la infancia y/o adolescencia y la posterior violencia ejercida contra víctimas humanas en la edad adulta.

Es posible advertir que TAA con animales de compañía aún es un tema poco explorado e inusual ya que el sistema judicial actual se encuentra adoctrinado en las teorías punitivas del siglo pasado, esto también es posible dilucidar en el poder legislativo, en este contexto, es necesario revisar legislaciones que han actualizado su catálogo de leyes y códigos a un sistema más humanista y progresista.

Actualmente se puede observar que el Código Penal para el Distrito Federal establece jornadas de trabajo en beneficio de la víctima al tenor de lo siguiente:

CAPITULO VII
ASEGURAMIENTO Y DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS
DEL
DELITO

ARTÍCULO 54 (Destino de los objetos asegurados o decomisados)...

Respecto del aseguramiento de animales vivos, se canalizarán a lugares adecuados para su debido cuidado, siendo que en el caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o Juez correspondiente, su resguardo temporal y tendrán preferencia para obtener la posesión definitiva de los mismos por resolución judicial que así lo determine. Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad hacia los animales, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

CAPÍTULO II
PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS CULPOSOS

ARTÍCULO 76 (Punibilidad del delito culposo) En los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale



II LEGISLATURA



una pena específica o un tratamiento diverso regulado por ordenamiento legal distinto a este Código.

...
...

Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130 fracciones II a VII; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se refiere el artículo 159; Daños, a que se refiere el artículo 239; Ejercicio Ilegal del Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños, pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328 y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Delitos contra el Ambiente a que se refieren los artículos 343, 343 bis, 344, 345, 345 bis y 346; **Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos a que se refieren los artículos 350 Bis y 350 Ter. y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.**

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.



II LEGISLATURA



Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Haciendo un análisis a los artículos antes señalados, es evidente que el método utilizado por el sistema legislativo en la Ciudad de México, se encuentra sustentado en un sistema punitivo, el cual se rige en el establecimiento de penas de carácter corporal. Ante el alza en la incidencia de delitos, el Poder Legislativo se ha enfocado en establecer un populismo punitivo con el cual se trata apaciguar un fenómeno de histeria social, a causa de un clima de impunidad que desemboca en la crisis de los sistemas procesales y/o de la aparición de casos mediáticos que exacerban la opinión pública, trayendo como consecuencia la ampliación y exageración de las penas para aparentar una reacción eficaz del Estado contra el delito.

Este no solo se caracteriza por el aumento desproporcionado de las penas, sino también en la maximización del derecho penal como remedio a toda problemática social, creando delitos que podrían ser resueltos más eficazmente por otra rama jurídica⁹.

Este escenario lo hemos podido visualizar en las últimas décadas y en la actualidad sigue funcionando, asimismo, la solución que se ha ofrecido es el endurecimiento de las penas y esto no ha hecho que disminuya la incidencia de delitos en la Ciudad, esto concluye en que a la fecha, dichas prácticas no han solucionado el problema o dado

⁹ Concepto de justicia y populismo punitivo.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15103/16077>



II LEGISLATURA



indicios de solución, al contrario el endurecimiento de las penas ha permitido que existan 6 mil 876 personas sin recibir sentencia, además de sobrepoblar las prisiones de la Ciudad ya que las cifras que expone la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, actualmente, existe una población penitenciaria de 25 mil 499 personas privadas de su libertad al 3 de febrero de 2023.

Además, esta misma Subsecretaría expone que existe dicha sobrepoblación al tenor de lo siguiente:

	CAPACIDAD INSTALADA	TOTAL	SOBREPoblación ABSOLUTA	SOBREPoblación %
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	6,092	6,628	536	8.80
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	6,208	7,973	1,765	28.43
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	5,319	4,006	-1,313	-24.69
Penitenciaria de la CDMX	2,614	2,580	-34	-1.33
Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha	2,367	607	-1,760	-74.36
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	448	261	-187	-41.74
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	253	106	-147	-58.10
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	336	59	-277	-82.44
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha	1,581	1,355	-226	-14.29
Centro Femenil de Reinserción Social	415	152	-263	-63.37
Institución Abierta "Casa de Medio Camino"	87	1	-86	-98.85
Módulo de Alta Seguridad	856	571	-285	-33.29
Centro Varonil De Seguridad Penitenciaria I	768	606	-162	-21.09
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II	768	594	-174	-22.66
TOTAL	28,112	25,499	-2,050	-7.44

Fuente: Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX al 3 de febrero de 2023.

Como es posible advertir, existe una sobrepoblación de 2 mil 50 personas.



II LEGISLATURA



Además, derivado de las recientes reformas presentadas y aprobadas por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México en materia de protección y bienestar animal enfocadas en el Código Penal, y de un análisis a lo señalado anteriormente, es posible identificar que el endurecimiento de las penas no son la solución a los problemas y delitos cometidos en la Ciudad, por el contrario, es visto a todas luces que es necesario replantear la estrategia para atender este conflicto desde una óptica distinta con un enfoque más humano y garante de derechos, que facilite la rehabilitación de las personas sentenciadas o infractoras y a garantizar la no repetición de dichas conductas.

Como es posible advertir, dichas reformas se han aparejado a las penas establecidas a otros delitos como se demuestra a continuación:

EL MALTRATO ANIMAL EQUIPARABLE A OTROS DELITOS DEL CÓDIGO PENAL

CONDUCTA VS ANIMALES/AÑOS EN PRISIÓN	OTRA CONDUCTA DELICTIVA/AÑOS EN PRISIÓN
Apoderarse de una especie que esté bajo la tutela de otro: 1 a 3 años	Solicitar favores sexuales para sí o para tercero (Acoso Sexual): 1 a 3 años
Maltrato o crueldad causando lesiones o daño a la salud: 1 a 3 años	Discriminación: 1 a 3 años Inhumación, exhumación de cadáveres: 1 a 3 años
Uso de un animal con fines sexuales: 1 a 3 años	Daño a la propiedad: 1 a 3 años Delitos en contra de un servidor o agente de la autoridad: 1 a 3 años



II LEGISLATURA



Maltrato o crueldad causando la muerte: 2 a 6 años	Manipulación Genética: 2 a 6 años Tráfico de influencias: 2 a 6 años Revelar información reservada: 2 a 6 años Falsedad ante autoridades: 2 a 6 años Usurpación de la profesión: 2 a 6 años Abstenerse de cumplir con las obligaciones propias de su encargo, en perjuicio del proceso electoral o de participación ciudadana: 2 a 6 años
Sacrificio o matanza de especies destinadas al abasto, sin autorización: 2 a 4 años	Robo: 2 a 4 años

Elaboración Propia.

De un análisis realizado a la estadística proporcionada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se puede apreciar que en delitos equiparados con el maltrato animal tal como apoderarse de una especie que esté bajo la tutela de otro y el acoso sexual, este, en los últimos años se ha incrementado como es posible determinar en la siguiente tabla.

AÑO	No. DE DELITOS
2020	1065
2021	1424
2022	1481

Elaboración Propia.



II LEGISLATURA



En este contexto, resulta necesario no solo el endurecimiento de las penas también resulta necesario establecer mecanismos que permitan que las personas que son sentenciadas por estos delitos, reciban asistencia y atención especial al tenor de que como se ha demostrado, la Terapia Asistida con Animales resulta un mecanismo efectivo que permite una rehabilitación de los sentenciados y garantiza la no repetición de los hechos comisiones de delito

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERA. El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que todos somos iguales ante la ley y, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

SEGUNDA. La Convención Americana de los Derechos Humanos señala en su artículo 24 que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

TERCERA. La propia Convención Americana de los Derechos Humanos, en el principio de actuación XIV se señala que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad;

CUARTA. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955; señalan en su artículo 61 que es derecho de los condenados a que en el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y



II LEGISLATURA



con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

En este contexto, el artículo 98 de dichas reglas señalan que sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

QUINTA. En la resolución 69/172 de 18 de diciembre de 2014, titulada “Los derechos humanos en la administración de justicia” Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, organizaciones intergubernamentales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, y organizaciones no gubernamentales y expertos a título personal en materia de ciencia penitenciaria y derechos humanos, se señala que:

“las personas privadas de libertad debían conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, y recordó que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debía ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes pudieran llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporaran de nuevo a la sociedad” (sic)



II LEGISLATURA



SEXTA. El artículo 12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Recomienda a los Estados Miembros que continúen procurando limitar el hacinamiento en las cárceles y, cuando proceda, recurran a medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión preventiva, promoviendo un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento y apoyando los programas de rehabilitación y reinserción social, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

SÉPTIMA. El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo señala que:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

OCTAVA. la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo 9 los Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, el cual dice:

“...Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas”.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30, 84, 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforma y adiciona la fracción IX del Artículo 30, se reforma y adiciona la fracción III al Artículo 84; y se reforman los Artículos 350 Bis y 350 Ter, todos del Código Penal para el Distrito Federal.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Para mayor claridad respecto de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES</p> <p>ARTÍCULO 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:</p>	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES</p> <p>ARTÍCULO 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:</p>



II LEGISLATURA



<p>I. Prisión;</p> <p>II. Tratamiento en libertad de imputables;</p> <p>III. Semilibertad;</p> <p>IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;</p> <p>V. Sanciones pecuniarias;</p> <p>VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;</p> <p>VII. Suspensión o privación de derechos; y</p> <p>VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.</p>	<p>I. Prisión;</p> <p>II. Tratamiento en libertad de imputables;</p> <p>III. Semilibertad;</p> <p>IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;</p> <p>V. Sanciones pecuniarias;</p> <p>VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;</p> <p>VII. Suspensión o privación de derechos; y</p> <p>VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos; y</p> <p>IX. Jornadas de convivencia con animales de apoyo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">SUSTITUCIÓN DE PENAS</p> <p>ARTÍCULO 84 (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:</p> <p>I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">SUSTITUCIÓN DE PENAS</p> <p>ARTÍCULO 84 (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:</p> <p>I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y</p>



II LEGISLATURA



<p>II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.</p>	<p>II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años; y</p> <p>III. Por jornada de convivencia con animales de apoyo, cuando no exceda de 3 años.</p> <p>La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS.</p> <p>ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS.</p> <p>ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, de cincuenta a cien días multa y de 150 a 300 jornadas de convivencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán</p>	<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán</p>



II LEGISLATURA

<p>de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p>	<p>de dos a cuatro años de prisión, de doscientos a cuatrocientos días multa y de 150 a 300 días de jornadas de convivencia, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma y adiciona la fracción IX al Artículo 30 y se reforma y adiciona la fracción II al Artículo 84; y se reforman los Artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO TERCERO

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

CAPÍTULO I

CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES

ARTÍCULO 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;



II LEGISLATURA



- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos;
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos; y
- IX. Jornadas de convivencia con animales de apoyo.

CAPÍTULO VII

SUSTITUCIÓN DE PENAS

ARTÍCULO 84 (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

- I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años;
- II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años; y
- III. Por jornada de convivencia con animales de apoyo, cuando no exceda de 3 años.

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS.

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en



II LEGISLATURA



peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, de cincuenta a cien días multa y de 150 a 300 jornadas o días de convivencia.

...

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión, de doscientos a cuatrocientos días multa y de 300 a 1500 días de jornadas de convivencia, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México el 21 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Febrero de 2023